



LICEO DE NIÑAS DE CONCEPCIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



**LICEO DE NIÑAS DE CONCEPCIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA**

NORMAS TÉCNICO PEDAGÓGICAS LICEO DE NIÑAS DE CONCEPCIÓN

INDICE

EL PRESENTE DOCUMENTO INCLUYE:

I. NORMAS TÉCNICO PÈDAGÓGICAS

1. INDICE.....	Pág. 1
2. FUNDAMENTACIÓN.....	Pág. 2
3.- PLAN DE ESTUDIOS.....	Pág. 3
3. DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO	Pág. 4
5 DE LA EVALUACIÓN.....	Pág. 5-6
4. CALIFICACIONES.....	Pág. 6 - 7
5. EXIMICIONES.....	Pág. 8
6. PRUEBAS.....	Pág. 9
7. PROMOCIÓN.....	Pág. 10
8. ACTAS Y CERTIFICADOS	Pág. 11
9. CONVALIDACIÓN Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	Pág. 12

FUNDAMENTACION

El propósito de las Políticas Educativas que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas de los estudiantes.

El marco curricular para la enseñanza media establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998 ha determinado los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que los estudiantes deben lograr al finalizar este nivel de enseñanza para alcanzar los Requisitos Mínimos de Egreso fijados en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y que constituyen el fin que orienta al conjunto del proceso de la enseñanza media.

Los lineamientos curriculares establecidos en el citado Decreto Supremo 220 de 1998 y sus modificaciones, hacen necesario actualizar las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnas de 1º a 4º año de enseñanza media del **Liceo de Niñas de Concepción perteneciente al DEM de Concepción.**

La Unidad Técnico Pedagógica tiene como finalidad facilitar el logro de los objetivos Educativos – Institucionales; promoviendo, planificando, coordinando y asesorando acciones que optimicen el desarrollo de los procesos técnicos-pedagógicos, constituyéndose en un soporte para la comunidad educativa.

El currículum nacional define lo que todos los estudiantes deben aprender a través de su experiencia escolar y es rol de la UTP promover iniciativas, para que este desafío se plasme en una realidad en nuestro Liceo.

Se puede mencionar también que la evaluación es un proceso que busca indagar el aprendizaje significativo que se adquiere ante la exposición de un conjunto de objetivos previamente planeados, para los cuales Institucionalmente es importante observar que los conocimientos demuestren que el proceso de enseñanza y aprendizaje tuvo lugar en la alumna que ha sido expuesta a esos objetivos. En este sentido estamos hablando de una evaluación, entendida como un proceso permanente que sirve de apoyo al profesor, en donde lo que importa es verificar y /u observar a través de diversos instrumentos cualitativos o cuantitativos, que la alumna a adquirido nuevas habilidades, destrezas, capacidades, métodos y técnicas, así como también la calidad educativa de su enseñanza, que le permitan tener un buen desempeño para insertarse en el mundo laboral y/o del estudio superior para el bien de su comunidad y éxito personal.

PLAN DE ESTUDIOS

1.-El Liceo de Niñas cuenta con **planes propios** según Decretos:

1358/ 18-07-2011	Primeros Medios
1358/ 18-07-2011	Segundos Medios
2615/ 30-08-02	Terceros Medios
145/ 29-01-03	Cuartos Medios

1.1.-

- a) El 1^{er} y 2^o Año comprende 34 horas., siendo electiva **una** de las Artes (Artes Visuales-Artes Musicales), con 2 horas pedagógicas para ella.
- b) También es electivo **uno** de los idiomas extranjeros, Inglés o Francés, con 4 horas pedagógicas
- c) En 3^{os} y 4^{os} Años la **Formación General** comprende 29 horas, siendo electiva **una** de las Artes (Artes Visuales-Artes Musicales) con 2 horas pedagógicas para ella.
- d) También es electivo el idioma extranjero, Inglés o Francés, con 3 horas pedagógicas.
- e) En estos mismos niveles la **Formación Diferenciada**, comprende 9 horas, distribuidas en bloques a 4, 3 y 2 hrs. pedagógicas en los Sectores a profundizar según el área seleccionada, para 4^o Medio y 3 y 2 horas para 3^o Medio.

Reglamento de Evaluación y Promoción del Liceo de Niñas de Concepción

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Ministerio de Educación dar mayor flexibilidad al Sistema Educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales.

Que los Decretos de Educación Exento N° 112/99 (1°s y 2°s) y Decreto N° 83/2001 (3°s y 4°s) y sus modificaciones, facultan a los Establecimientos Educacionales para que elaboren sus propios Reglamentos de Evaluación y reglamentan la promoción de alumnos de 1° a 4° año de Enseñanza Media.

El LICEO DE NIÑAS, en su modalidad Humanístico-Científica, aplicará en los Sectores que correspondan de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media, las siguientes disposiciones de evaluación:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Consultados los docentes de los diferentes Sectores, el Consejo General de Profesores y, de acuerdo a las disposiciones señaladas en los Decretos de Educación Exentos 112/99 y 83/2001 y sus modificaciones, el Liceo presenta el siguiente **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar**, cuyas principales disposiciones serán comunicadas oportunamente a las alumnas, padres y apoderados y al Departamento Provincial de Educación.

TITULO II: DE LA EVALUACION:

ARTICULO 2º: La evaluación es un proceso permanente y continuo que mediante el uso de variados procedimientos, recoge antecedentes con respecto al logro de habilidades, capacidades, competencias y destrezas establecidas en los criterios de evaluación, permite mejorar los procesos (Aprendizaje y Enseñanza) y comunica información significativa a las Alumnas, Profesores, Padres y Apoderados.

El concepto formativo de evaluación que involucra el presente Reglamento es coherente con lo señalado en el Decreto Supremo de Educación 220/98, con nuestros propios Planes y Programas de Estudio NM₁, NM₂, NM₃ y NM₄ y con el Proyecto Educativo Institucional del Liceo.

ARTICULO 3º: En la evaluación de las alumnas se considerarán todos los Sectores y del Plan de Estudio correspondiente a las Resoluciones Exentas N°s 178/01, 179/01, 002615/02 y 000145/03.

El Sector de Religión es optativo para la familia, según Decreto Supremo de Educación 924/83. Art. 3. y sus modificaciones.

ARTICULO 4º: Las alumnas serán evaluadas en períodos escolares semestrales. Durante el transcurso de estos períodos se aplicarán variados procedimientos con criterios de evaluación claramente definidos (descripciones de lo que esperamos que la alumna **sepa y, pueda hacer**).

Se evaluará el logro de los objetivos de cada Sector de aprendizaje, considerando una exigencia mínima de un 60% para él o los objetivos a evaluar.

ARTICULO 5º: En cada semestre se aplicarán variados procedimientos evaluativos para conocer el avance de la alumna y procedimientos de síntesis, en las Áreas Humanístico, Científica, y Artística con el propósito de conocer el logro de los objetivos de la o las unidades propuestas para el semestre; estos últimos no necesariamente deben ser aplicados al término del semestre.

En todas las áreas se aplicarán **variados instrumentos de evaluación** de proceso.

Los instrumentos evaluativos a aplicar podrán ser entre otros:

- a) **PRUEBAS:** escritas, orales, prácticas o de ejecución.
- b) **OBSERVACIONES:** escalas de apreciación, listas de cotejo.
- c) **INFORMES:** investigaciones, cuestionarios, observaciones.

El **carácter de las evaluaciones** podrá ser:

Las alumnas pueden ser evaluadas en forma individual o grupal; considerando la **autoevaluación** en los procedimientos evaluativos individuales y la **coevaluación** en los procedimientos evaluativos grupales.

Congruente con lo anterior, su aplicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje será de diferentes tipos: **INICIAL, PROCESUAL y FINAL** y su función será **diagnóstica, formativa e integrativa**.

ARTICULO 6º: A las alumnas que presentan, en forma temporal o permanente, dificultades de aprendizaje, discapacidad física y/o enfermedad psíquica, para cursar en forma regular uno o varios Sectores de aprendizaje, se les aplicarán procedimientos de **evaluación diferenciada** de acuerdo a las características de su dificultad, su ritmo de avance, y su estilo de aprendizaje.

6.1.-Cuando corresponda aplicar **Evaluación Diferenciada** a una alumna en particular, se hará según lo establecido en el Reglamento Oficial de Evaluación del Ministerio de Educación, con una escala de nota 1 a 7.

La Evaluación Diferenciada la respaldan los siguientes Decretos de la Reforma Educacional:

- Decreto de Educación N° 170/2010 y sus modificaciones.

6.2 Se debe evaluar en Forma Diferenciada a las alumnas que presentan los siguientes problemas:

- Trastornos específicos en el aprendizaje de la lecto-escritura, cálculo y/o lenguaje.
- Aprendizaje lento
- A las alumnas integradas con cualquiera de las siguientes discapacidades:
 - Trastornos sensoriales, ya sean auditivos o visuales
 - Trastornos motores
 - Discapacidad Intelectual
 - Graves alteraciones en la relación y la comunicación.
 - Otras situaciones recomendadas por especialistas.

6.3 Las formas prácticas para evaluar en Forma Diferenciada son:

- Interrogando en forma oral a una alumna que presenta dificultades de escritura.
- Solicitando un trabajo teórico, de investigación a una alumna que tiene problemas para hacer clases prácticas de Educación Física o de alguna Asignatura Técnico Artística.
- Interrogando en base a láminas o dibujos a una alumna que tiene dificultades para leer.

- Exigiendo un menor porcentaje de logros para asignar la calificación mínima 4,0.
- Haciendo una prueba con un menor número de preguntas, pero que apunten a los objetivos más relevantes y que sean conductas previas de aprendizajes posteriores.
- Evaluando sólo los primeros niveles de conducta dentro del dominio cognitivo (conocimiento, comprensión y aplicación).
No obstante lo anterior, se debe consultar a la Profesora de Integración respecto de la modalidad más adecuada de evaluación.

6.4 Respecto a la cantidad de Asignaturas a evaluar en Forma Diferenciada, no existe un límite, dependerá de la situación que presente la alumna respaldado por informe de un especialista y resuelto por U.T.P.

En el Certificado Anual de Estudio No se debe registrar que la alumna fue evaluada en Forma Diferenciada, ya que resulta inconveniente hacerlo, por cuanto este documento muchas veces sale del ámbito educacional y podría prestarse para malas interpretaciones y eventualmente ser motivo de discriminación.

No obstante, debe registrarse en observaciones, el (decreto 170/10) por el cual fue evaluada durante el año.

6.5 La escala de calificaciones a utilizar para las alumnas que se evalúan en Forma Diferenciada es la misma que se utiliza para las demás alumnas y que en nuestro sistema educacional es de 1,0 a 7,0.

6.6 Los pasos administrativos que deben darse para que la alumna pueda ser evaluada en Forma Diferenciada son:

a) El apoderado informará a UTP de la situación y presentará certificación médico en un plazo no mayor a una semana desde la fecha de emisión de este y al comienzo de cada año escolar si la situación de evaluación es de índole anual.

b) El apoderado informará a UTP de la situación y presentará certificado médico en un plazo no mayor a una semana desde la fecha de emisión de este, respaldando por escrito el diagnóstico del especialista si la situación de evaluación es de índole temporal como por ejemplo: accidente, duelo, problemas psicológicos, judiciales, socio económicos, entre otros.

c) UTP resolverá los casos presentados en un plazo no mayor a una semana y cuando estime que dispone de todos los antecedentes necesarios para su correcta aplicación.

d) La evaluación diferenciada procederá a aplicarse durante el tiempo que sea necesario, según la situación particular y esta podrá ser: anual, semestral o por el lapso de tiempo que las circunstancias lo avalen.

TITULO III: DE LAS CALIFICACIONES:

ARTICULO 7º: Las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1 a 7. Las calificaciones semestrales y finales de cada Sector y Subsector serán calculadas con dos decimales y se aproximarán si corresponde, y se expresarán con un decimal. Ejemplos: 4,44 = 4,4; 4,45 = 4,5.

La calificación mínima de aprobación final para cada Sector o Subsector, es cuatro (4,0)

7.1. Nuestra Unidad Educativa ha optado por un régimen Semestral de Evaluaciones.

7.2 Los logros alcanzados por las alumnas en los Sectores y Subsectores de las Áreas Humanístico Científica, se registrarán con el siguiente número de **calificaciones** como mínimo:

Nº DE HORAS DE CLASES SEMANALES	Nº DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS
Con 2 horas de clases semanales	3 procedimientos evaluativos , uno de estos debe ser una prueba individual
Con 3 horas de clases semanales	4 procedimientos evaluativos uno de estos debe ser una prueba individual.
Con 4 ó más horas de clases semanales	5 procedimientos evaluativos , 2 de estos deben ser pruebas individuales.

7.3 Antes de aplicar una nueva prueba, **las alumnas deben conocer** sus calificaciones anteriores y estar éstas registradas en el libro de clases. Además, las alumnas deben tener acceso al documento corregido para detectar sus logros y/o errores. Se excluye de esta normativa a los Controles de Lectura, que periódicamente realiza el Departamento de Lenguaje y Comunicación. Sin embargo, **la alumna debe conocer los resultados de su evaluación de lectura previo a ser aplicado otro control.**

7.4 Uno de los procedimientos evaluativos semestrales puede incluir la autoevaluación o la co evaluación

7.5. a) La escala de notas es sólo para calificar niveles de rendimiento, por lo tanto, **no podrá calificarse con nota insuficiente** a la alumna que no traiga los materiales y/o equipos necesarios para la realización de la clase, procediendo a la aplicación del artículo 6.11. Si por algún motivo una alumna no participa en un trabajo práctico en clases que es evaluado, el docente, le podrá asignar otro trabajo con porcentaje de 70% de exigencia para una nota 4.0

b) Si la participación de la alumna en cuestión interfiere la realización de un trabajo grupal, esta alumna será excluida de él y posteriormente el docente le podrá asignar otro con un mayor porcentaje de exigencia para la nota 4 (70 %); a su vez se le aplicará la escala de asignación de puntaje en la misma forma que en a).

7.6 Las tareas que el docente asigna a una alumna, a un grupo de alumnas o al grupo curso, es una instancia de aprendizaje y/o profundización de él y al ser requerida su presentación, ésta puede ser calificada en situación similar a como cuando el docente decide interrogar a todo el grupo curso de los objetivos tratados en las últimas clases sobre el tema, para lo cual el docente debe establecerlo dentro de los requisitos para el desarrollo de su Sector, ésta junto con darla a conocer, debe consignarla en el libro de clases, con la fecha y firma correspondiente.

7.7 El Liceo cuenta con una escala de transformación de puntaje a notas entregada a cada profesor de asignatura con el fin de uniformar criterios de colocación de notas asignadas a un mismo puntaje.

7.8 La asignación de trabajos de investigación, requiere de una pauta que señale al menos:

- Partes del trabajo
- Pauta de evaluación
- Fuentes de información
- Otros.

EVALUACION FINAL

7.9 La calificación final anual en cada uno de los Sectores y Subsectores de aprendizaje, corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales.

7.10 En el caso que la nota limítrofe 3.9, incidiera en la repitencia de la alumna, deberá aplicársele una nueva evaluación para así otorgarle la oportunidad de lograr la nota mínima 4.0.

INFORMACION DE CALIFICACIONES A LOS APODERADOS:

- Durante el semestre se realizarán al menos dos reuniones informativas de Microcentro de Padres y Apoderados, en las cuales se comunicarán los logros alcanzados por las alumnas en cada uno de los Sectores y Subsectores de aprendizaje.
- Al término de cada semestre se entregará la calificación final de cada Sector y Subsector.

Título IV De las Eximiciones

Artículo 8

El Director del Establecimiento, previa consulta al Jefe de la UTP, Profesor Jefe y al Profesor del Sector y Subsector de aprendizaje correspondiente, podrá autorizar la eximición en un Sector y Subsector de aquellas alumnas que acrediten dificultades de aprendizaje o problemas de salud, debidamente certificados por el especialista correspondiente. En ningún caso la eximición podrá corresponder a los Subsectores de **Lengua Castellana y Comunicación o el Sector Matemática**.

8.1. Eximición clase práctica de Educación Física:

La alumna para eximirse de la clase práctica de Educación Física deberá presentar el certificado médico emitido por el especialista correspondiente, en la Inspectoría General respectiva, quien lo derivará a la Profesora de la Asignatura, la cual deberá registrarlo en el Libro de Clases indicando:

- Fecha del Certificado
- Nombre de la alumna
- Diagnóstico
- Período de eximición.

Del mismo modo, Inspectoría General, hará llegar copia del Certificado a UTP. La alumna será evaluada por la profesora de la Asignatura a través de Trabajos de Investigación u otra modalidad sobre temas referidos a la clase.

8.2 Eximición de Idiomas u otra asignatura: En casos especiales, una alumna podrá eximirse de la asignatura de Idioma u otra que no sea Lenguaje y Matemática, para lo cual, el apoderado elevará una solicitud, acompañada de los certificados médicos respectivos, según lo estipula el Reglamento de Evaluación del establecimiento en un plazo que no exceda la semana desde la fecha de emisión del documento.-

DE LAS PRUEBAS

Artículo 9.-

- 9.1 Por acuerdo del Consejo General de Profesores se asigna el 60% del puntaje de la prueba a la nota 4,0.
- 9.2 Cuando la diferencia entre el **puntaje ideal** y el **real** es superior al 15 % del **puntaje ideal** se deben promediar los puntajes para obtener la nota 7.
- 9.3 .Si hay mucha diferencia entre el **puntaje ideal** y **el real** y una alumna alcanza el **puntaje ideal**, esta prueba se debe dejar fuera de la escala y promediar con el puntaje que le sigue para obtener la nota 7. **La alumna fuera de escala será calificada con nota 7.**
- 9.4. Si un Ítem en una prueba no es respondido por todo el curso, éste debe eliminarse.
- 9.5. Diariamente se podrán aplicar sólo dos pruebas como máximo y de Sectores o Subsectores de **áreas diferentes**. Además, en ese mismo día también podría corresponder la entrega de un trabajo asignado con la debida antelación
- 9.6. La alumna que sea sorprendida copiando en una prueba, se le someterá a otra evaluación en la clase siguiente de la asignatura, aplicando una escala de notas de un nivel de exigencia de 70% .Esta situación debe consignarse en el libro de clases y ser comunicada al apoderado. El nuevo instrumento evaluativo será aplicado en la Unidad Técnica.
- 9.7 La alumna que por razones de suspensión de clases no rinde una evaluación se le aplicará otra `prueba en la clase siguiente con un porcentaje de exigencia de 60%.
- 9.8- a) La alumna o curso que entrega la prueba en blanco (sin haber contestado) el profesor guardará el instrumento de evaluación, como testimonio que entregará a U.T.P con una nueva prueba que tendrá un nivel de exigencia del 70% para la nota 4.0, midiendo los mismos objetivos. Esta situación debe consignarse en el libro de clases y ser comunicada al apoderado.
- b) La alumna que no entrega la prueba estando presente se le aplicará el mismo día de la prueba otro instrumento evaluativo con exigencia de 70% para nota 4.0.
- 9.9.- a) La alumna que falte a prueba sin motivo justificado, se le aplicará otra prueba equivalente en la clase siguiente de la asignatura respectiva con un nivel de exigencia del 70% para la nota 4.0.
- b) La alumna que falte a prueba con motivo justificado (accidente, duelo, entre otros o por enfermedad en cuyo caso deberá presentar certificado médico), se le aplicará una prueba similar con exigencia de 60%
- c) La ausencia prolongada a evaluaciones serán recalendarizadas por U.T.P Instancia que también aplicará la evaluación confeccionada por profesor de asignatura.
- 9.10.-Cuando un profesor está con Licencia Médica, está inhabilitado para evaluar su curso durante el período que dure la licencia.
- 9.11.-No existe **proceso no terminado**, por lo que todo el proceso de evaluación de las alumnas debe quedar finiquitado en el mes de Diciembre del año escolar que corresponda.

- 9.12.- Una alumna que repruebe un curso, ya sea por rendimiento y/o inasistencia, podrá repetir este curso por una sola vez, siempre que su hoja de vida no la registre como **Condiciona**l.
- 9.13.-. Cualquier otra situación de evaluación pendiente será solucionada por el Jefe del Establecimiento y/o la SECREDUC VIIIª Región.

TITULO V: DE LA PROMOCION:

ARTÍCULO 10º: La calificación obtenida por las alumnas en el **Subsector Religión** no incidirá en su promoción escolar.

ARTÍCULO 11º: La Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector Consejo de Curso, no incidirá en la promoción escolar de las alumnas.

ARTÍCULO 12º: Para la promoción de las alumnas de 1º a 4º Año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el **logro de los objetivos** de los Sectores y Subsectores de aprendizaje del **Plan de Estudio** del Establecimiento Educacional y la **Asistencia a Clases**.

Regidos según decreto de evaluación y sus modificaciones.

1º y 2º Medios 112 /99

3º y 4º Medios 83/01 en sus artículos Nº14.

1. LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) Serán promovidas las alumnas de 1º a 4º Año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todos los Sectores y Subsectores de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Serán promovidas las alumnas que no hubieren aprobado un Sector o Subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del Sector o Subsector de aprendizaje no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidas las alumnas que no hubieren aprobado dos Sectores o Subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos Sectores o Subsectores de aprendizaje reprobados.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos Sectores o Subsectores de aprendizaje no aprobados se encuentran los Subsectores de **Lengua Castellana y Comunicación y /o Matemática**, las alumnas de **3º Medio y 4º Medio**, serán promovidas siempre que su nivel de logro corresponda a un **promedio 5,5 o superior**. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos Subsectores de aprendizaje no aprobados.

2. ASISTENCIA:

Para ser promovidas las alumnas deberán asistir, a lo menos, al **85 %** de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, la Dirección y el Consejo de Profesores del Curso, podrá autorizar la promoción de las alumnas con porcentajes inferiores de asistencia, debidamente justificada en los siguientes casos como: enfermedad, embarazo, finalización anticipada del año escolar, certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, literatura, ciencias y artes entre otros.

Regido según decreto y sus modificaciones.

1º y 2º Medios 112 /99

3º y 4º Medios 83/01 en sus artículos 5 Nº II letra C

En caso de enfermedad de la alumna su apoderado deberá justificar oportunamente su inasistencia, presentando el **certificado médico** correspondiente durante el periodo de enfermedad de su pupila o a más tardar en el momento que se reintegre a clases.

El certificado médico deberá ser otorgado por el especialista correspondiente.

3. REPITENCIA.

Las alumnas de 1º a 4º que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, **deberán repetir curso.**

ARTICULO 15º: Para determinar la situación académica de las alumnas que presenten **embarazo** durante el año lectivo, se considerarán:

- La fecha posible de parto
- Estado de salud, con la certificación médica correspondiente:
- Carné Perinatal del Consultorio al cual pertenece.
- Si es atendida en forma particular debe presentar un certificado del médico tratante especificando: control de embarazo, fecha posible de parto y condición de salud.

Todo lo anterior, a fin de regularizar la situación académica de la alumna.

Si por prescripción médica debidamente certificada, la alumna no pudiere asistir a clases previo o posterior a la fecha posible de parto, la alumna deberá concurrir a la Unidad Técnico Pedagógica para solicitar la calendarización de pruebas y/o trabajos, correspondientes al período académico en que se encuentra y será de su responsabilidad desarrollar y preparar los trabajos asignados, presentándolos en la fecha estipulada.

TITULO VI: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

ARTICULO 16º: La situación final de promoción de las alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todas las alumnas un certificado anual de estudios que indique los Sectores y Subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 17º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, serán confeccionadas de acuerdo a las disposiciones emanadas del **MINEDUC.**

TITULO VII: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTICULO 18º: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todas las alumnas que hubieren aprobado el 4º año Medio, de la modalidad Humanístico-Científica. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

TÍTULO VIII: DE LA CONVALIDACION Y VALIDACION DE ESTUDIOS

ARTICULO 19º: El Ministerio de Educación Pública resolverá por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, las situaciones de alumnas que hayan realizado estudios en el extranjero de acuerdo a los convenios y normas en vigencia. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas Direcciones.

ARTICULO 20º: Tienen derecho a rendir Examen de Validación de Estudios de 7º y 8º Año de Educación General Básica, de Educación Media Humanístico Científica en el Establecimiento, las alumnas que:

- a) No hubieren realizado estudios regulares.
- b) Los hubieren efectuado en establecimientos no reconocidos como cooperadores de la Función Educacional del Estado.
- c) O los hubieren realizado en el extranjero, en países con los cuales no hay convenio vigente.

Las alumnas interesadas en rendir examen de validación deberán presentar una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la VIIIª Región acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado original de nacimiento.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Certificado de Estudios correspondiente al último curso aprobado en Chile.
- d) Certificado de Estudio del último curso aprobado en el extranjero.
- e) Comprobante de pago del valor del examen.

El Examen de Validación de Estudios consistirá en un examen por cada asignatura del Plan de Estudios correspondiente en el Area Humanístico Científica. Los resultados del examen de validación de 7º año de Educación General Básica a 4º Año de Enseñanza Media, se expresarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º del presente reglamento.

TITULO IX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 21º: El Jefe del establecimiento con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, deberán resolver la situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

ARTICULO 22º: Las situaciones excepcionales y singulares de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la VIIIª Región.

Verónica Contreras Ballesteros
DIRECTORA

Elena Cautivo Baltierra
Encargada de UTP

CONCEPCION, 10 de Enero de 2013.-
VCB/ECB/cpt.